



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 020221/205

Revisada la póliza judicial aportada por la demandada se tiene que la misma presenta falencias que deben ser corregidas y por ende el Despacho no la admitirá.

En primer lugar la misma debe ser expedida a nombre del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, conforme lo establece el Artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

En segundo lugar, la misma no es para garantizar “el pago de las costas y perjuicios que se causen al demandado en virtud de dicha medida cautelar” como lo aduce la parte accionada, sino para garantizar el cumplimiento de la sentencia, como claramente se mencionó en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de fecha julio 21 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0029edaf9cbe2c56ebe16540b62a191c71b32e0cb7c49728a80330dccc52a1**

Documento generado en 12/08/2022 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>